CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO DE LA NACIÓN Y EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS.-

En la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 20 días del mes de Junio del año dos mil veinte y tres, entre el **Fondo de Jubilaciones y Pensiones para Miembros del Poder Legislativo de la Nación**, representada en este acto por la Señora MARÍA BLANCA LILA MIGNARRO con C.I. N° 384.004 y el Dr. IGNACIO MENDOZA con C.I. N° 388.290, en sus caracteres de Presidenta y Miembro, respectivamente, con domicilio legal en la Avda. República entre 14 de Mayo y 15 de Agosto de la Ciudad de Asunción, en adelante, **EL FONDO** por una parte, autorizados para este acto a través del Acta N° 03/2023 de fecha 09 de mayo de 2023, Res. N° 12/23, y por la otra, el **JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS,** representado en este acto por el Señor Abg. RODRIGO BLANCO AMARILLA con cédula de identidad N° 1.264.077, en su carácter de Presidente, con domicilio en 14 de Mayo esq. Oliva de la ciudad de Asunción, en adelante **EL JURADO**; acuerdan en celebrar el presente Convenio al que estará regido por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto principal del convenio es establecer una relación interinstitucional entre las partes a fin de permitir a los funcionarios de **EL JURADO** acceder a créditos otorgados por **EL FONDO**, conforme a su reglamento de crédito vigente en **EL FONDO**. Éste ha sido creado por Ley N° 842/1980, regido actualmente por la Ley N° 6112/18 y su modificatoria la Ley N° 6496/20, teniendo a su cargo la Administración de los recursos destinados a las jubilaciones y pensiones para los miembros del Poder Legislativo y el Parlamento del Mercosur. El convenio permitirá establecer los procedimientos a seguir para la aplicación de los descuentos de los salarios de los Funcionarios de **EL JURADO**, que hayan adquirido un crédito con **EL FONDO**.

CLAUSULA SEGUNDA: GESTIÓN DE LOS PRÉSTAMOS. Las gestiones se realizarán de forma personal en las oficinas de **EL FONDO** ubicadas en el Poder Legislativo, sin intermediación de ningún tipo.

CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO. Los documentos que forman parte del presente convenio son los siguientes: El propio convenio suscripto por las partes y las adendas si las hubiere; Anexos consistentes en formularios de solicitud de crédito, reglamento de crédito, autorización, planillas, etc.

CLAUSULA CUARTA: DESCUENTOS DE SALARIOS. EL JURADO descontará del Salario de los Funcionarios, el importe de las cuotas por los créditos adquiridos por estos con **EL FONDO** y procederá a transferir el monto de dichas cuotas al mismo, conforme el detalle o planilla de descuentos remitida por **EL FONDO**. En caso de varias autorizaciones de descuento otorgadas por los Funcionarios, tendrá prioridad las relacionadas a **EL FONDO**.

CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS. A fin de proceder a los descuentos del salario de los Funcionarios, estos deberán llenar un formulario con el **FONDO** como parte del contrato de préstamo en donde autorizan a **EL JURADO** la realización de dichos descuentos, el cual contendrá: a) Nombre completo del solicitante; b) Número de Cédula de Identidad; c) Domicilio real del solicitante; d) El monto total del crédito otorgado; e) Monto de las cuotas, con el interés en concepto de financiación; g) La cantidad de cuotas a ser descontadas del salario. **EL FONDO** será el encargado de gestionar la firma del Funcionario para la autorización, la cual será remitida a **EL JURADO**, conjuntamente con la planilla de descuentos.

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. Las partes reconocen expresamente la libertad del trabajador de disponer de su salario; así como, la limitación legal prevista en el Código Laboral y en la Ley Anual de Presupuesto, que prohíbe al empleador descontar más del 50% de lo que percibe el trabajador.

EL FONDO es responsable de exigir a los Funcionarios las documentaciones pertinentes a fin de verificar la solvencia de los solicitantes, antes de otorgar el respectivo crédito.

EL JURADO deberá informar a **EL FONDO**, previo a su tramitación, los pedidos de desautorización de descuentos por parte de los Funcionarios del respectivo crédito.

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO DE LA NACION – CONGRESO NACIONAL

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

CLAUSULA SEPTIMA: PAGOS. EL FONDO, enviará mensualmente a la **EL JURADO** un detalle o planilla de los descuentos a ser procesados, con cierre al 10 de cada mes.

EL JURADO deberá proceder al descuento del salario de los Funcionarios, y al pago correspondiente, conforme a dicha planilla. El pago será efectuado mediante Transferencia Bancaria del Ministerio de Hacienda, a la Caja de Ahorro N° 11738/1 del Banco Nacional de Fomento, contra presentación de las correspondientes STR's.

En la planilla a ser remitida, figurara el monto de las cuotas a ser descontadas con la individualización de los Funcionarios a quienes se aplicará el descuento y el número de la cuota que corresponde.

CLAUSULA OCTAVA: En caso de Convocatoria de Acreedores o Quiebra del Funcionario, **EL JURADO** comunicará a **EL FONDO**, a los efectos de lo que el Juez interviniente disponga.

CLAUSULA NOVENA: EL JURADO comunicarán a **EL FONDO**, si hubiere fallecimiento o desvinculación de un Funcionario, en éste último caso ya sea por renuncia, destitución, jubilación, retiro voluntario o permiso sin goce de sueldo.

CLAUSULA DECIMA: RESCISIÓN. El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, cursando aviso con sesenta días de anticipación a la otra, no encontrándose en este caso obligada a expresar causa. En todos los casos, la rescisión operará para los descuentos de los nuevos créditos a ser otorgados por **EL FONDO** a dicho momento, manteniéndose vigente la obligación de realizar los descuentos y la consecuente transferencia de las sumas correspondientes a **EL FONDO**, de todos aquellos créditos ya otorgados a la fecha de la rescisión.

CLAUSULA ONCEAVA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes para los efectos de este convenio, constituyen domicilio en los respectivos lugares denunciados en el acápite, donde serán válidas todas las notificaciones que allí se efectúen.-

Las controversias que pudieran surgir en la interpretación o cumplimiento del presente convenio, serán resueltas mediante negociaciones directas, en caso de no prosperar las mismas, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción.-

CLAUSULA DOCEAVA: VIGENCIA. El presente convenio entra a regir desde la fecha de suscripción y tendrá un plazo indefinido.

Para uso y guarda de los respectivos derechos y obligaciones, se suscribe el presente convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, y en prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha señalados en el acápite.-

FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA MIEMBROS DEL PODER LEGISLATIVO DE LA NACION
REPUBLICA DEL PARAGUAY
CONGRESO NACIONAL

Dr. IGNACIO MENDOZA
Miembro

Parl. Mercosur BLANCA LILA MIGNARRO
Presidente

Fondo de Jubilaciones y Pensiones para miembros del Poder Legislativo de la Nación

Dip. Nac. RODRIGO BLANCO AMARILLA
Presidente
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS
REPUBLICA DEL PARAGUAY